

cionamiento, mucha más diferencia se observa en cuanto a las Haciendas locales.

Los impuestos aplicables en las grandes urbes son absoluta y completamente ineficaces en las poblaciones rurales y viceversa.

Un solo tipo de Ley resultará completamente ineficaz, para todos los Municipios, y volveríamos al error de la de 1.877.

Lo práctico sería un tipo general por región o zona de iguales costumbres, riquezas etc. y dentro de cada una de éstas las subclases necesarias para llegar a la realidad de los pueblos, o un sistema amplio de cartas municipales.

Dicho esto en líneas generales en cuanto a la Ley en sí, diremos algo en cuanto al sistema.

Se impone, en bien de los propios pueblos, la separación de las funciones políticas de las administrativas, sobre todo en los municipios de escaso vecindario, y si posible, llegar a la creación de un Cuerpo de Alcaldes, con funciones propiamente administrativas, y para asumir la representación del Poder Central.

Aunque ello parezca exagerado y quizá costoso, la fusión obligatoria de muchos municipios pequeños que no tienen vida propia y que de ningún modo pueden sostener las exigencias administrativas de los nuevos tiempos, nos daría la solución y con los Secretarios excedentes se podría dar principio a la formación del Cuerpo de Alcaldes.

No pretendo haber hecho con esto último invento alguno. Esta idea la he recogido de manifestaciones de bastantes compañeros, y como además, viviendo la realidad de los pueblos se aprenden sus exigencias y necesidades, se comprueba fácilmente lo necesario de un cambio profundo y radical en el sistema administrativo local.

Si a la nueva ley municipal, que por precepto constitucional ha de ser elaborada, se le quiere dar vida propia, es preciso un estudio detenido y sereno, una información amplia y detallada y el asesoramiento de experimentados funcionarios de pueblos de distintas clases y categorías que hayan recogido en el continuo batallar por pueblos y aldeas, y en el trato de cerca con las gentes de todas las clases sociales, las enseñanzas de la vida local, las ansias de reforma y mejora, y las necesidades todas que puedan ser previstas en un Código popular,

En este aspecto los Colegios Oficiales del Secretariado local podrían prestar al Estado, al ser por éste requeridos, eminentes servicios, destacando de entre sus componentes, elementos concedores prácticamente de la vida municipal para poder reflejarla, en la medida posible, en lo que podríamos llamar de principio anteproyecto o Bases de la Novísima Ley Municipal.

Lo contrario, elaborar una sola Ley para todo el territorio patrio, con únicamente los consejos de la ciencia municipalista y desde las cómodas oficinas de Madrid, sin haber vivido ni recogido de cerca

la vida y ambiente de la población rural en sus varios y diversos grados es volver al error de la, por centralista, agonizante y caduca Ley de 1.877.

Los profesionales de todas clases a quienes ha de afectar, los Doctos y los modestos funcionarios locales tienen la palabra.

Tijola y Marzo de 1.933

José Cuevas

La Tercera Categoría

Una de las principales bases por que debe propugnarse en la próxima estructuración del Cuerpo de Funcionarios de la Administración local, es la creación de la tercera categoría para los Secretarios de Ayuntamiento.

Tal como se halla hoy dividido el Cuerpo, resulta en la práctica inadaptable a las necesidades del problema municipal; pues si bien la primera categoría tiene un horizonte relativamente despejado a las aspiraciones de los Secretarios pertenecientes a ella, y recíprocamente a los municipios respectivos, en cambio la segunda ofrece múltiples inconvenientes tanto para los municipios como para los Secretarios en esta categoría comprendidos.

A la segunda categoría pertenecen todos los Municipios españoles inferiores a 4001 habitantes. En la provincia, por no extenderse al resto de la República, en que el porcentaje es en relación notablemente mayor, hay entre los 103 pueblos que la forman, 52 de censo inferior a dos mil habitantes. Puede decirse que casi la mitad de los municipios de la provincia son de tipo rural: su emplazamiento, sus costumbres, su primitivismo, su pobreza...

De estas características huye siempre el funcionario por falta de adaptación. Solo se resigna a vivir en estos pueblos, el indígena o natural del país ya aclimatado a aquel ambiente, el que tiene allí sus intereses y arraigo de familia... y el que no puede aspirar a otro mejor.

Así lo demuestra el hecho de que un número considerable de pueblos de este tipo se halle en frecuentísima vacante, aunque ésta aparezca disfrazada en muchos casos con un nombramiento que no existe más que en el papel; ya que al tocarle la designación al Secretario de segunda categoría que puede obstar a pueblos de tres a cuatro mil habitantes, en donde la dotación siquiera da para vivir y la vida no es de absoluto aislamiento, huye apenas acredita su posesión en el acta, si no lo hizo antes al otear el aspecto miserable del poblacho, ante la perspectiva de un destierro del mundo civilizado.

Y hoy se nota menos la deserción de los funcionarios de estos lugares, porque aún subsisten en sus puestos muchos de aquellos Secretarios que se circunscribieron a vivir sujetos al cargo hace 20 o 30 años, o sea cuando la estabilidad en la Secretaría de un Ayuntamiento solo la daba el hecho de ocuparla,